



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-075/2021

ACTOR: BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ÁNGEL YUEN
REYES

MAGISTRADO ENCARGADO DEL ENGROSE:
ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

Guadalupe, Zacatecas, a diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

Acuerdo Plenario por el que se determina que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada el cinco de junio de dos mil veintiuno, por este Tribunal en el expediente al rubro indicado.

GLOSARIO

Acto impugnado:	Impugnado/Acuerdo	Acuerdo con clave ACG-IEEZ-106/VIII/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el dos de junio de dos mil veintiuno.
Actor/Promovente:		Benjamín Medrano Quezada.
Autoridad responsable/Consejo General:		Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
PRI:		Partido Revolucionario Institucional.
Comisión Permanente:		Comisión Política Permanente del Partido Revolucionario Institucional.

1. ANTECEDENTES

1.1 Inicio del proceso electoral. El siete de septiembre de dos mil veinte, inició el proceso electoral ordinario 2020-2021 para la renovación del poder ejecutivo, legislativo, así como de los cincuenta y ocho ayuntamientos de la entidad.

1.2 Lineamientos. El diez de febrero de dos mil veintiuno,¹ el *Consejo General* aprobó modificaciones a los lineamientos donde se implementó una acción afirmativa encaminada a asegurar la participación de diversos grupos vulnerables como el de la diversidad sexual.

1.3 Resolución RCG-IEEZ-015/VIII/2021. El dos de abril, el *Consejo General* aprobó las solicitudes de registro de las candidatas a diputaciones por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos, entre ellos, el *PRI*, quedando registrado el *Actor* en el lugar seis de la lista.

1.4 Solicitud de la Comisión Permanente. El veintisiete de mayo, el *Actor* presentó escrito dirigido a la *Comisión Permanente*, por la cual solicitó al órgano partidista hiciera una modificación a la lista registrada de candidaturas por el principio de representación proporcional, con el objeto de que la fórmula de la diversidad sexual que registró el *PRI* fuera colocada en el lugar número cuatro, puesto que en un inicio se le asignó la posición seis.

1.5 Sesión extraordinaria. El veintinueve siguiente, la *Comisión Permanente* realizó una sesión extraordinaria, en la cual aprobó la solicitud del *Actor*, y determinó modificar el orden de las candidaturas aprobadas para hacer un intercambio entre las fórmulas cuatro y seis para de esta manera, favorecer el grupo vulnerable que representa el *Promoviente*.

1.6 Solicitud de sustitución. En la misma fecha, la persona representante propietario del *PRI* ante el *Consejo General* presentó la solicitud de sustitución de las candidaturas correspondientes a las fórmulas cuatro y seis de la lista plurinominal de diputaciones, anexando para tal efecto los formatos establecidos en los lineamientos.

¹ Las fechas que se mencionan corresponden al dos mil veintiuno, salvo precisión expresa.



1.7 Acuerdo impugnado. El dos de junio, la *Autoridad Responsable* emitió el acuerdo ACG-IEEZ-106/VIII/2021, mediante el cual determinó que resultaba improcedente la solicitud de sustitución realizada por el *PRI*, al no encontrarse frente a los supuestos establecidos en la Ley Electoral.

1.8 Recepción y turno. Inconforme con lo anterior, el tres de junio el *Actor*, presentó Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, quedando registrado bajo clave TRIJEZ-JDC-075/2021; se ordenó su remisión a la *Autoridad Responsable* para que se le diera el trámite de ley y fue turnado a la ponencia del Magistrado José Ángel Yuen Reyes para los efectos conducentes.

1.9 Rechazo de proyecto de sentencia y engrose. En sesión pública virtual celebrada el cinco de junio, la mayoría de los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, rechazó la propuesta circulada por el Magistrado Ponente, por lo que se ordenó la elaboración del engrose conducente, el cual quedó a cargo del Magistrado Esaúl Castro Hernández, en la misma fecha en dicho engrose se determinó revocar, en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo con clave ACG-IEEZ-106/VIII/2021, emitido por el *Consejo General*.

1.10 Informe de cumplimiento. El seis de junio, se recibió el oficio marcado con el número IEEZ-02-2395/2021, suscrito por el Secretario Ejecutivo del *Consejo General*, mediante el cual informó sobre el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por esta autoridad.

2. ACTUACIÓN COLEGIADA

El dictado de este acuerdo, debe emitirse de manera colegiada por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral, a efecto de determinar si se encuentra cumplida la sentencia dictada el cinco de junio, cuestión que no constituye un acuerdo de mero trámite, sino que implica el dictado de una determinación mediante la cual se resuelve la conclusión de manera definitiva, respecto de lo ordenado en la sentencia de mérito.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, fracción VII y 26, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, así como en el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la jurisprudencia 11/99 de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS**

RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”.

3. CUMPLIMIENTO

a) Materia de cumplimiento

La decisión del Tribunal fue revocar el acuerdo ACG-IEEZ-106/VIII/2021, emitido por el *Consejo General*, respecto de las sustituciones relativas a las fórmulas cuatro y seis de la lista de diputaciones por el principio de representación proporcional, presentada por el *PRI*; al considerar que es procedente la modificación solicitada por el citado instituto político, al tratarse de un movimiento generado por la implementación de una medida afirmativa en favor de un grupo vulnerable.

En ese sentido se ordenó al *Consejo General*, que antes del inicio de la jornada electoral realizara el movimiento solicitado por el *PRI*, respecto de las fórmulas cuatro y seis de la lista de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional que favorece al *Actor*, en el sentido de la implementación de la medida afirmativa por representar al grupo vulnerable de la diversidad sexual y que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que diera cumplimiento a la presente sentencia, lo informara a esta autoridad remitiendo copia certificada de la determinación.

b) Cumplimiento

Este Tribunal considera que la sentencia ha sido cumplida, tomando en consideración el oficio mediante el cual el Secretario Ejecutivo del *Consejo General* informó el cumplimiento al resolutivo ÚNICO de dicha sentencia, para acreditar lo anterior anexó a su oficio lo siguiente:

- Copia certificada del Acuerdo ACG-IEEZ-109/VIII/2021 del Consejo General, por el que en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en la sentencia recaída en el expediente TRIJEZ-JDC-075/2021, mediante la cual se revoca en lo que fue materia de impugnación el Acuerdo ACG-IEEZ/106/VIII/2021, se modifican las fórmulas cuatro y seis de la lista de Diputaciones por el principio de representación proporcional, presentadas por el Partido Revolucionario Institucional, en el sentido de la implementación de la medida afirmativa del grupo vulnerable de la diversidad sexual.



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, apartado A. fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, y el artículo 40 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas. **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene por cumplida la sentencia dictada en el presente juicio.

SEGUNDO. Archívese el presente como asunto totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE Así lo acordaron por unanimidad las Magistradas y los Magistrados integrantes del tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. DOY FE.

MAGISTRADA PRESIDENTA


ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADO


ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

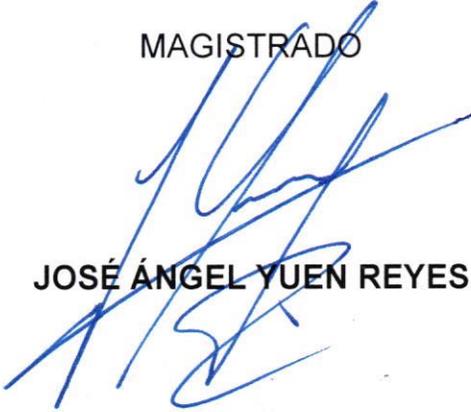
MAGISTRADA


GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA


TERESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO


JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY


MARÍA ESTHER BECERRIL SARÁCHAGA



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**JICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-075/2021

ACTOR: BENJAMÍN MEDRANO
QUEZADA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ÁNGEL
YUEN REYES

**MAGISTRADO ENCARGADO DEL
ENGROSE:** ESAÚL CASTRO
HERNÁNDEZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Guadalupe, Zacatecas, a diecisiete de junio del dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 párrafo tercero, y 28 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en el Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo Plenario de cumplimiento** del día de la fecha, dictado por los Integrantes del Pleno de este Órgano Jurisdiccional, y siendo las trece horas con veinte minutos del día que transcurre, la suscrita actuaría **NOTIFICO**, mediante cédula que fijo en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia debidamente certificada del acuerdo en mención, constante en tres (03) fojas, en relación al expediente al rubro indicado. **DOY FE.**

**ACTUARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. MARIBEL RAMOS ORTIZ.



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS